



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el párrafo tercero, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el artículo 200 y las fracciones I y IV, del artículo 202, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que, el Municipio, es la base territorial, política y administrativa de cada Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios, así como el libre manejo de su hacienda pública, entre otras cosas.

Dentro del mencionado artículo, se establece que: ***"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el principio de paridad", en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal en la materia.

En el mismo sentido, nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 130 que ***"tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley."***

Cabe señalar, que la Constitución de Tamaulipas y la Ley Electoral de Tamaulipas, son coincidentes y establecen que para que un Partido Político pueda acceder a tener Diputados Federales y Diputados Locales de Representación Proporcional, se requiere haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida, por lo que, consideramos, que se deben reformar dichos ordenamientos antes mencionados, con la finalidad de aumentar al 3 % el porcentaje para que los Partidos Políticos puedan tener regidores de Representación Proporcional.

En este contexto, consideramos importante destacar que, los Partidos Políticos, son entidades de interés público, creadas para incentivar la participación democrática de la ciudadanía de un País y servir como representante de quienes comparten sus intereses, objetivos, y valores políticos, así como su visión de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el mismo sentido, resulta importante mencionar que, para que un Partido Político pueda participar en una elección, ya sea federal o local, requiere estar debidamente registrado ante los Órganos electorales, ya sea el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Además de lo anterior, para que un Partido Político pueda conservar su registro, ya sea nacional o local, requiere haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida; caso contrario, perderán todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley.

Sin embargo, a nivel nacional, diversas Fuerzas Políticas que conforman la Cámara de Diputados, han presentado iniciativas con la finalidad de aumentar hasta en un 5 % el porcentaje para que un Partido Político Nacional, conserve su registro

En este contexto, como dato adicional, en el proceso electoral 2020-2021, participaron tres nuevos Partidos Políticos Nacionales, como lo son: Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, sin embargo, conforme a los resultados preliminares, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por consecuencia perdieron su registro ante la autoridad electoral.

Pero, no obstante, accedieron a regidurías de representación proporcional, lo que resulta en una verdadera incongruencia de la Ley, pues me pregunto, a quien representarían en el cabildo, si el Partido que los postuló perdió el registro, esto, solo por poner un ejemplo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante mencionar, que la presente acción legislativa, ya había sido propuesta en la anterior legislatura, por los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sin embargo, no fue resuelta y por ende se dio de baja en la presente legislatura, por ello, con la finalidad de dar certeza a los Ciudadanos que acuden a ejercer su derecho de votar, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objeto de aumentar el porcentaje para los efectos de acceder a regidurías por el Principio de Representación Proporcional, pues es un derecho de las personas tener la seguridad de quienes son sus representantes.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO, DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL ARTICULO 200 Y LAS FRACCIONES I Y IV, DEL ARTICULO 202, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 130. Cada Municipio...

Los integrantes...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tendrán derecho a la asignación de regidores de Representación Proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la Mayoría Relativa, siempre que la votación recibida a su favor, sea igual o mayor al **3** % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la ley.

Las facultades...

Los integrantes...

En los casos...

La legislatura...

Si alguno...

En caso de...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 200 y las fracciones I y IV, del artículo 202, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 200.- Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

votación recibida a su favor sea igual o mayor al **3** % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 202. La asignación...

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **3** % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II al III. ...

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el **3** % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. LINDA MYREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPEZ



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



DIP. RAÚL RODRÍGO PÉREZ LUÉVANO



DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ